

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, cinco (05) de julio del 2022

RADICACIÓN: 1100133350172022-00232-00

ACCIONANTE: John Fredy Torres Castro¹.

ACCIONADA: Secretaría de Movilidad (Transito) Copacabana.

ACCIÓN: Acción de Cumplimiento.

REF: Remite por competencia

Auto Interlocutorio No. 468

Revisado el expediente, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer del mismo según las siguientes,

CONSIDERACIONES

La solicitud presentada refiere al ejercicio de la acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, que fue reglamentada por la Ley 393 de 1997.

Sobre la competencia para conocer de esta clase de procesos, el artículo 3 de la Ley 393 de 1997 consagra:

“(…) ARTICULO 3°. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo. (...)”

A su vez los artículos 155 y 156 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los Art. 30 y 31 de la Ley 2080 de 2021, establecieron frente a la competencia respecto a las acciones de cumplimiento lo siguiente:

“(…) ART. 155. – Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (...)”

ART. 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...)

*10. En los relativos al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, **se determinará por el domicilio del accionante.**”*

Así las cosas, es claro que en tratándose de acciones de cumplimiento, la competencia debe establecerse de acuerdo a la calidad del ente demandado y el domicilio del demandante, es decir que los juzgados administrativos del circuito conocerán de los procesos que en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, se dirijan en contra de entidades del nivel departamental, distrital, municipal o local y a su vez, se verificará el domicilio del demandante.

Ahora bien, revisada la demanda de la referencia se evidencia que la acción se encuentra dirigida únicamente contra la Secretaría de Movilidad (Transito) Copacabana y que el domicilio del demandante

¹ costuratapiceria27@gmail.com; contactenos@copacabana.gov.co; juridica@copacabana.gov.co; transito.copacabana@gmail.com;

se encuentra ubicado en Medellín – Antioquia (Medellín Calle 79 # 72 B – 100). Así las cosas, atendiendo las pautas indicadas, se tiene que la competencia para conocer del proceso de la referencia en primera instancia, radica en los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto) y en ese sentido se ordenará su remisión para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado diecisiete (17) administrativo oral de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la falta de competencia del Juzgado Diecisiete (17) Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bogotá, en razón al factor territorial, para conocer del proceso de la referencia, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Remtir por competencia el expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín - Reparto, por intermedio de la Secretaría de este Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JARA

La anterior decisión se notifica por estado el cual se encuentra fijado en el micrositio de la página web del juzgado en julio de 2022 a las 8:00 am. De igual forma se envía por el canal digital o medio electrónico señalado por las partes. Lissett Mayerly Ramirez Balaguera. Secretaria.

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2e73e1a0bc090bc9a873127e4c68073c9e3da20c798af84f8faa4fcf8ee1de8

Documento generado en 06/07/2022 11:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>